



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 299/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ANGELICA LINARES VILLALPANDO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. EDITH DEL CARMEN JIMENEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LA C. ANGELICA LINARES VILLALPANDO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día treinta de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - -
- - - - -

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la Cédula de Notificación por Estrados a ANGÉLICA LINAREZ VILLAPALNDO de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, realizada por la Fedataria en Turno Adscrita a este Juzgado.

Así como que, mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó girar exhorto a la Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con la finalidad de que diligenciara el oficio número número 2208/JL-II/24-20254 dirigido a la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1" con Sede en Campeche, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente "1" con Sede en Campeche y/o Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche, "1" con sede en Campeche. En consecuencia, **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO: En virtud de lo anterior, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado comisiona al notificador interino adscrito a este Juzgado, para que realice la notificación a ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO; DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y EL PRESENTE PROVEÍDO, POR ESTRADOS.** Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEGUNDO: Observando de autos que, mediante proveído de data veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se envió al **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE**, el exhorto marcado con el número 98/24-2025/JL-II, a través del oficio número 2209/JL-II/24-2025, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a **diligenciar el oficio número 2208/JL-II/24-2025** sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que, en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio recordatorio al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE, para que se sirva informar el trámite dado **al exhorto 98/24-2025/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio número 2209/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, **el JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE; acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----”

Asimismo, se notifica el proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

Asunto: Se tiene por recibido el oficio signado por el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, quien remite las constancias del exhorto 18/24-2024/JL-II girado por esta autoridad, mediante el cual el actuario adscrito a dicha autoridad, realiza sus manifestaciones en el cual señala los motivos no fue posible realizar la entrega del oficio número 339/JL-II/24-2025, dirigido a la Secretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la certificación de audiencia de data once de marzo del dos mil veinticinco, en la que se le informa a las partes los motivos por el cual no se pudo llevar a cabo el desahogo de la audiencia programada para ese día.- **En consecuencia, Se acuerda:**-----

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo señalado por en el oficio 1501/24-2025/JL-I de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco, en el cual señala que fue diligenciado el exhorto y da cuenta con el resultado descrito de la razón y oficio acusado con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, en el cual refiere el nombre correcto a que debe ser dirigido dicho oficio.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de la prueba del actor marcada con el número **III.- DOCUMENTAL PÚBLICA POR OFICIO**, es por lo que, se ordena girar atento oficio con el nombre correcto a la **Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche “1” con sede en Campeche, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente “1” con sede en Campeche y/o Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche “1” con sede en Campeche, con domicilio ubicado en calle 51 número 25, de la colonia Centro de San Francisco de Campeche, Campeche,** con el objeto de que rinda información respecto a la **C. ANGÉLICA LINARES,**

VILLALPANDO, con Registro Federal de Contribuyente (RFC) **LIVA770220414**, con clave única de registro de población (CURP) **LIVA770220MCCNLN11**, respecto a lo siguiente:

1. Informe si la C. Angélica Linares Villalpando se encuentra registrada como persona con actividad empresarial.
2. La C. Angélica Linares Villalpando, declaró ante dicha Institución Pública, las retenciones fiscales relacionada al pago de la contribuciones de la salariales de la C. Edith del Carmen Jimenez Hernández.
3. Si la C. Angélica Linares Villalpando, declaró ante dicha Institución Pública las retenciones fiscales por el pago salarial equivalente a \$483.33 pesos, cuya cantidad equivalente corresponde al salario Integro diario de la C. Edith del Carmen Jimenez Hernández.
4. Si la C. Angélica Linares Villalpando declaró ante dicha institución Pública las retenciones fiscales por el pago salarial mensual equivalente a \$11,599.99 pesos, cuya cantidad equivalente corresponde al salario integro mensual de la C. Edith del Carmen Jimenez Hernández correspondiente al cinco de agosto del 2019 al 17 de marzo del 2023.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado.

Petición que se realiza, en términos del numeral 688 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, toda vez que, las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales.

Asimismo, dese a conocer el correo electrónico institucional: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gpb.mx, debiendo de acusar de recibido, y remitir a través de esta vía electrónica, el informe solicitado.

CUARTO: En cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el numeral 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar exhorto marcado con el número **98/24-2025/JL-II**, a la **C. JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que:

1. Remita el oficio ordenado en el punto que antecede y dirigido a la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1" con sede en Campeche, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente "1" con sede en Campeche y/o Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche "1" con sede en Campeche, con domicilio ubicado en calle 51 número 25, de la colonia Centro de San Francisco de Campeche, Campeche,

Con la finalidad de que dicha institución, de contestación a lo requerido por este Juzgado Laboral, se autoriza al órgano jurisdiccional exhortado para que realice las diligencias que considere pertinentes para lograr la entrega del oficio respectivo, así como para imponer medidas de apremio para lograr la contestación que requiere este Juzgado, esto de conformidad con el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, **solicitando acuse de recibido el presente exhorto**, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se hace del conocimiento al Tribunal Exhortado que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído, deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

QUINTO: Tomando en consideración lo señalado en la certificación de cuenta, en la cual se informa los motivos por el que no se pudo desahogar la audiencia de juicio en el expediente en el que se actúa, se les hace del conocimiento a las partes que, esta autoridad procede a fijar el día **VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30 a.m.)**, para la celebración de la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO**, que concierne al presente asunto laboral, sin embargo, la modalidad de la misma, tendrá verificativo de **manera presencial** en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

